

SECCIÓN CONTABLE

CUENTA 555: PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN

La cuenta 555, partidas pendientes de aplicación, es una cuenta transitoria, de carácter temporal, cuya existencia debería quedar extinguida a la mayor brevedad posible, y siempre como máximo a la fecha de cierre del ejercicio económico.

Según la normativa contable la cuenta (555) Partidas Pendientes de Aplicación se utiliza para contabilizar aquellas cantidades de dinero que entran o salen de nuestra tesorería (caja o bancos), de las que no somos capaces de identificar de dónde vienen y, por tanto, no sabemos dónde contabilizarlas. Esta cuenta, por lo tanto, puede tener tanto anotaciones en el debe, como anotaciones en el haber:

- Anotaciones en el haber, figurando en el pasivo del balance, cuando se trata de entradas de tesorería sin justificación, que siempre aparece como abono con cargo a una cuenta del subgrupo 57 (tesorería, caja o bancos).
- Anotaciones en el debe, figurando en el activo del balance, cuando se trata de salidas de tesorería sin justificación, apareciendo por tanto como cargo, con abono a una cuenta de tesorería. Este caso es menos frecuente, pero también se puede dar en contabilidades más complejas.

Vamos a partir de dos ejemplos simultáneos, que nos van a permitir ilustrar el funcionamiento de esta cuenta. En el primero, vamos a tener un cobro de 1.000 euros, del que desconocemos su procedencia (CASO 1). En el segundo, vamos a tener un pago de 2.000 euros, del cual desconocemos igualmente su destino (CASO 2).

Caso 1	DEBE	HABER
555.-Partidas pendientes de aplicación		1.000
572.-Bancos, cuenta corriente	1.000	

Caso 2	DEBE	HABER
555.-Partidas pendientes de aplicación	2.000	
572.-Bancos, cuenta corriente		2.000

CUENTA 555: PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN

Estos apuntes en la cuenta (555) deben estar el menor tiempo posible, de manera estricta, el necesario para aclarar a qué corresponden. Su funcionamiento será el siguiente:

1.- Para las entradas de dinero de las que desconocemos su procedencia. Se abona cuando tenemos esa entrada de dinero con cargo a las cuentas del grupo (57), es decir, de tesorería.

Se carga cuando descubrimos a qué cuenta contable debe aplicarse en realidad, con abono a dicha cuenta. Es lo que llamamos regularización de estas partidas pendientes de aplicación.

2.- Para las salidas de dinero de las que desconocemos su destino. Se carga cuando tenemos esa salida de dinero, con abono a las cuentas de tesorería (subgrupo 57).

Su regularización consiste en abonar esta cuenta, con cargo a la cuenta a la que deba aplicarse de manera real.

Vamos a continuar con el ejemplo anterior, analizando los posibles origen y destino de las partidas anteriores.

Para el primer caso, supongamos que:

1.- Ese ingreso se debe a un error del banco, que procede a regularizarlo al día siguiente.

Caso 1	DEBE	HABER
555.-Partidas pendientes de aplicación	1.000	
572.-Bancos, cuenta corriente		1.000

2.- El ingreso se corresponde con el cobro de una factura de un cliente, de la cual no nos habíamos percatado al momento de registrar el movimiento bancario.

Caso 1	DEBE	HABER
555.-Partidas pendientes de aplicación	1.000	
430.-Clientes		1.000

3.- El ingreso se debe a que uno de los socios ha devuelto 1.000 euros que debía a la empresa, como consecuencia del uso de la tarjeta de crédito de la empresa en el mes pasado, pagando con dicha tarjeta 1.000 euros correspondientes a asuntos personales.

Caso 1	DEBE	HABER
555.-Partidas pendientes de aplicación	1.000	
551.-Cuenta corriente con socios y administradores		1.000

CUENTA 555: PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN

Para el segundo caso, vamos a contemplar estas tres opciones igualmente:

1.- Ese cargo bancario es un error de la entidad financiera, que procede a anularlo acto seguido a su comprobación.

Caso 2	DEBE	HABER
555.-Partidas pendientes de aplicación		2.000
572.-Bancos, cuenta corriente	2.000	

2.- El cargo se corresponde con el pago de una factura de un abogado, que presta servicios de asesoramiento legal y jurídico a nuestra empresa.

Caso 2	DEBE	HABER
555.-Partidas pendientes de aplicación		2.000
410.-Acreedores por prestación de servicios	2.000	

3.- El cargo se corresponde con una retirada de fondos por parte de uno de los socios, para atender cuestiones personales. Dicho dinero será restituido por parte del socio a la mayor brevedad posible.

Caso 2	DEBE	HABER
555.-Partidas pendientes de aplicación		2.000
551.-Cuenta corriente con socios y administradores	2.000	

Por lo tanto, estamos hablando de una cuenta puente, de funcionamiento totalmente transitorio, para poder contabilizar movimientos contables de naturaleza financiera, de los que nos falta información.

En la realidad la cuenta (555) se ha convertido en un cajón desastre, un sitio al que se puede recurrir cuando no tenemos mucha información, al momento del registro contable de los movimientos bancarios, pero siempre debe quedar regularizada lo antes posible, y como fecha tope, al cierre de cada ejercicio económico.

Este es un tema muy peligroso y con el que debemos andar con mucho cuidado, ya que la Agencia Tributaria puede considerar dicha actividad contable, así como la existencia de cantidades importantes de ingresos no justificados, y por tanto, la derivación de infracciones tributarias e imponernos las sanciones correspondientes.

A tal efecto, habremos de tener presente las siguientes regulaciones por todos conocidas:

- El art. 200 de la Ley General Tributaria considera infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones contables, en concreto, la inexactitud de la información y la utilización de cuentas que no son las que procede utilizar.
- El art. 195 de la misma Ley dicta que es infracción imputar partidas positivas o negativas aparentes en nuestras declaraciones.
- El art. 192 fija como infracción no presentar de forma correcta y completa nuestras declaraciones fiscales.